

da, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones de Galicia, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Rutis-Vilaboa, Culleredo (La Coruña); designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3551 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1998, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de un «aerograma».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1.d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobado por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie «aerograma».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una emisión de la serie «aerograma», destinada al correo aéreo.

Segundo.—El aerograma de 1998 está dedicado a conmemorar el 75 aniversario del Reglamento de Palomas Mensajeras del Ejército.

Características técnicas:

Valor facial: 85 pesetas.

Procedimiento de impresión: Offset.

Papel: Lito azul.

Tamaño del aerograma plegado: 167 × 93 milímetros.

Tamaño del aerograma sin plegar: 292 × 167 × 197 milímetros.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: Ilimitada.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 20 de febrero de 1998.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2002; no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franquicio.

Cuarto.—De este aerograma quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades, a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de este aerograma serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo

caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1998.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

3552 *ORDEN de 20 de enero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre expediente sancionador y precinto provisional de instalaciones de equipo transmisor de televisión.*

En el recurso de casación número 7.934/95, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la sentencia de 3 de marzo de 1995, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Málaga, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 2606/1994, sobre incoación de expediente sancionador y precinto provisional de instalaciones de equipo transmisor de televisión, seguido por el procedimiento especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y deducido por la entidad «Mediterranean Internacional Televisión, Sociedad Limitada», contra la Resolución de 20 de junio de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones del entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por la que se acordó la incoación de expediente sancionador a la entidad recurrente, así como el precintado o incautación con carácter provisional de los equipos componentes de su instalación, por utilización de frecuencias radioeléctricas sin la preceptiva asignación de las mismas por dicho centro directivo, se ha dictado sentencia, en fecha 2 de junio de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, casamos y anulamos la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 2606/1994, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y en su lugar desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo, promovido por la representación de «Mediterranean Internacional Televisión, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 20 de junio de 1994, por la que se acordó la incoación de expediente sancionador a dicha entidad y el precintado o incautación con carácter provisional de los equipos componentes de su instalación, cuya resolución confirmamos, con imposición de las costas de la instancia a la parte demandante y sin hacer declaración sobre las costas causadas en casación.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Comunicaciones.

3553 *ORDEN de 20 de enero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la parcela 14-B del plano parcelario, para la realización de las obras de circunvalación de Granada, primera fase, CN-323, Bailén-Motril.*

En el recurso de apelación número 12.460/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por los herederos de don Francisco Díaz Vélchez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Granada,

de 14 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 178/1988, sobre justiprecio, deducido por los mismos recurrentes contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada, de 7 de junio de 1988, confirmada en reposición por la de 26 de julio de 1988, que fijó en 56.118.384 pesetas el justiprecio de la parcela 14-B del plano parcelario, para la realización de las obras de circunvalación de Granada, primera fase, CN-323, Bailén-Motril, se ha dictado sentencia, en fecha 30 de enero de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los herederos de don Francisco Díaz Vilchez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Andalucía, con sede en Granada, el 14 de octubre de 1991, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Nieves Echevarría Jiménez, en nombre y representación de don José, doña Concepción, doña Rosario, doña Encarnación, don Francisco y don Alfonso Díaz Benítez, como herederos de don Francisco Díaz Vilchez, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada, de 26 de junio de 1988, que, desestimando la reposición, confirmó otro acto de 7 de junio del mismo año, por el que se fijó en 56.118.384 pesetas el justiprecio de la parcela 14-B del plano parcelario, para la realización de las obras de circunvalación de Granada, primera fase, CN-323 (Bailén-Motril).

Anulamos la expresada sentencia exclusivamente en cuanto se refiere a la valoración del solar, subsistiendo las cantidades fijadas por el Jurado y confirmadas por la sentencia, que declaramos firme en estos extremos, en todo lo demás.

En su lugar, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos de valoración del Jurado antes reseñados, declaramos que el justiprecio de la expresada finca es el que resulta de añadir a los demás conceptos reconocidos por el Jurado de expropiación la suma de 28.580.000 pesetas por el valor del solar, por la que deberá sustituirse la de 21.435.000 pesetas fijadas por éste. La cantidad total reconocida como justiprecio deberá ser incrementada en el 5 por 100 de afección y en los intereses legales, fijados según las sucesivas Leyes de Presupuestos, contados desde el 21 de octubre de 1987.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3554

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de programas de desarrollo de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, a 7 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Víctor Manuel Díaz Domínguez, Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.00 para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 30.13 de su Estatuto (Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, y 1947/1984, de 26 de septiembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión del día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Canarias y las corporaciones locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 123.464.433 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con arreglo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 32.317.350 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.